



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
Comisionado Presidente

Número de recurso

5177/2022

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

22 de noviembre del 2022



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“La Institución remitió respuesta diversa e incongruente con lo solicitado, es evidente que remitió de manera irresponsable, la respuesta de una solicitud de información pública diversa” (Sic)



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5177/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD  
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de  
noviembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5177/2022,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los  
siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 14 catorce de septiembre del  
año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información  
ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el  
número de folio **140293622000948**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve  
de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta  
en sentido **negativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente  
interpuso **recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con  
número interno RRDA0470422.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por  
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de octubre del año en curso,  
se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente  
**5177/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero  
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del  
artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe.** El día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5225/2022**, el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/3118/2022, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|                                                                         |                                      |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Fecha de respuesta:                                                     | 29/septiembre/2022                   |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 30/septiembre/2022                   |
| Concluye término para interposición:                                    | 21/octubre/2022                      |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:                  | 05/octubre/2022                      |
| Días inhábiles                                                          | 12/octubre/2022<br>Sábados, domingos |

**VI. VI. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Se solicita se informe si la C. (...)acreditó de manera total el plan de estudios de la carrera de Gestión Cultural en esa H. Universidad, y si se encuentra en trámite el acta de titulación*

de dicha persona.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo, señalando medularmente lo siguiente:

*“Como es el proceso para implementar mejoras regulatorias en la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación para la Gestión de la Universidad de Guadalajara; ¿además quien propone las mejoras?, ¿existe una agenda regulatoria? ¿Y un análisis de impacto regulatorio?”.*

Dándole respuesta a su requerimiento, y con base en los registros de esta dependencia, se comparte la información con que cuenta esta Coordinación General:

**¿Cómo es el proceso para implementar mejoras regulatorias en la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación para la Gestión?**

El proceso incluye detección de una necesidad, elaboración de diagnóstico, propuesta de mejora, implementación y evaluación. El proceso está a cargo de la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación para la Gestión, es una de las instancias creadas a partir del proceso de reingeniería de la Administración General, en el Dictamen No. IV/2021/498.

**¿Quién propone las mejoras?**

La Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación para la Gestión en acuerdo con las instancias y autoridades universitarias que lo propongan. La Coordinación está abierta a recibir las propuestas que se reciban de la comunidad universitaria.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*“La Institución remitió respuesta diversa e incongruente con lo solicitado, es evidente que remitió de manera irresponsable, la respuesta de una solicitud de información pública diversa.” (Sic)*

Por lo que en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado da trámite a la solicitud correcta y a través de su Comité de Transparencia declara la información solicitada como confidencial.

Con motivo de lo anterior el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente fue subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado realizó actos positivos y atendió la solicitud correcta.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5177/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCCHP/H**